



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01511596-NEU-DESP#MS - ENTRO DE SALUD INTERCULTURAL RANGUIÑ KIEN

---

**VISTO:**

El EX-2021-01511596-NEU-DESP#MS y DECTO-2021-1634-E-NEU-GPN de Creación del Centro de Salud Intercultural, el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, el artículo 53° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, la Ley 23302, de política indígena y la Ley 24071; y

**CONSIDERANDO:**

Que el DECTO-2021-1634-E-NEU-GPN creo el Centro de Salud Intercultural dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria II, con el objetivo de lograr una atención de la Salud eficiente a la comunidad;

Que la Interculturalidad implica un encuentro entre culturas. Una relación de respeto, en que ambas culturas interactuantes, se reconozcan mutuamente como igualmente valiosas;

Que la Interculturalidad en Salud, implica la interrelación y articulación entre culturas sanitarias distintas que mediante acciones integrales de salud, responden al proceso de salud-enfermedad-sanación y garantizan los derechos individuales y colectivos a la salud en condiciones de respeto a la cosmovisión y a la diversidad;

Que la Constitución de la Provincia del Neuquén al reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial, manifiesta que se promoverán acciones positivas a su favor;

Que la Provincia en el devenir de su actuación administrativa ha avanzado significativamente en el reconocimiento de derechos de las comunidades indígenas;

Que a través de un proceso de largo tiempo, se logró un entendimiento, resultado de años de trabajo, aprendizaje mutuo y espacios de consenso entre las comunidades de la cuenca de Ruca Choroy, el hospital, los equipos de salud, y los Lonkos, con el objetivo de poner en funcionamiento el Centro de Salud Intercultural Media Luna (Rañing Kiem);

Que esta acción positiva se enmarca en la Ley 23.302, cuando establece que en los planes de salud para las comunidades indígenas deberá tenerse especialmente en cuenta, el respeto por las pautas establecidas en las directivas de la Organización Mundial de la Salud, respecto de la medicina tradicional indígena integrando a los programas de salud a las personas que a nivel empírico realizan acciones de salud en áreas indígenas;

Que la Ley 24.071 instituye el derecho al mejoramiento del nivel de salud y educación de los pueblos indígenas, así como también prevé que los gobiernos deberán velar porque se pongan a su disposición servicios de salud adecuados, o proporcionar los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental;

Que así mismo expresa que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales;

Que las comunidades propusieron como órgano de conducción para el Centro de Salud Intercultural el Nor Feleal, que es una institución colectiva tradicional mapuche, que para la actuación en el Centro tendrá carácter intercultural tanto en su conformación como en el funcionamiento;

Que la conducción estará conformada por una Co- Jefatura Biomédica y Medicina tradicional Mapuche en el marco del Nor Feleal;

Que las personas reconocidas como “kimches” son los prestadores de salud que realizan prácticas de atención sanitaria, por lo que para dar cobertura a los gastos que demanden las prestaciones y prácticas de la medicina Mapuche se debe facultar al Ministerio de Salud a otorgar aportes económicos a tal fin;

Que resulta necesario llevar registro de las mencionadas prestaciones y prácticas a efectos de conformar un historial de respaldo y seguimiento del funcionamiento;

Que cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º: RECONÓZCASE** al Centro de Salud Intercultural Rangin Kien (Media Luna), creado por DECTO-2021-1634-E-NEU-GPN, como un espacio de relación entre la Biomedicina y la Medicina Mapuche.

**Artículo 2º: RECONÓZCASE** el Nor Feleal (Directorio) como el órgano colegiado de conducción del Centro de Salud Intercultural. El mismo estará conformado por representantes de ambas culturas en partes iguales. **FACÚLTASE** al Ministerio de Salud mediante Resolución, a determinar su composición y Reglamento de Funcionamiento, siendo la Subsecretaría de Salud la autoridad de aplicación para las cuestiones que surjan de su funcionamiento.

**Artículo 3º: FACÚLTASE** al Ministerio de Salud mediante Resolución, a aprobar el Modelo de Gestión y Funcionamiento del Centro de Salud Intercultural, creados por la Comisión de Seguimiento, y los protocolos de actuación correspondientes.

**Artículo 4º: AUTORÍZASE y FACÚLTASE** al Ministerio de Salud mediante Resolución, a designar y otorgar aportes económicos no reintegrables en el marco de la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Intercultural Rangin Kien (Media Luna), para ser destinados al pago de las prestaciones y practicas Mapuches, por excepción a lo normado por el artículo 26º y su reglamentario de la Ley 2141.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

**Artículo 7º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.